

DERECHO A LA VIDA

Marco Normativo Internacional ²¹¹

El derecho a la vida, es imprescindible para el desarrollo de la dignidad humana y *sine qua non* para el ejercicio de todos los demás derechos. Se halla consagrado en múltiples instrumentos internacionales, siendo los principales: la Declaración Universal de los Derechos Humanos arts. 2, 3 y 25; la Convención Americana sobre Derechos Humanos arts. 4, 8, 25, 27 No. 2.; la Convención Americana sobre derechos y deberes del hombre art. 1; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 6; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer arts. 3 y 4; la Convención sobre los Derechos del Niño art. 6.1., 23.1, 27.1, 27.2 y 31; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional art. 5, 7, 8, 28 y 29; la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas arts. 1,2 y 5; la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas art I y II; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares artículo 9; la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio arts. 1 y 2. Así como otros instrumentos internacionales como la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados; Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados; Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo

²¹¹ Las máximas consagraciones del derecho a la vida emanan de su desarrollo en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Luego otros Tratados Internacionales la abordan relativo a prevenir o abolir atentados contra la vida de manera específica derivados de prácticas en los Estados oprobiosas tendientes a anular

a la Abolición de la Pena de Muerte de 1990; el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a Abolir la Pena de Muerte de 1989 y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad de 1948.

En la Constitución de la República, la vida se garantiza a las y los hondureños y extranjeros residentes en el país, en el derecho a la inviolabilidad de la vida (Artículo 61); se consagra además que el derecho a la vida es inviolable (artículo 65), que se prohíbe la pena de muerte (art. 66); y que la vida es un derecho que no puede suspenderse ni aún en caso de invasión del territorio nacional, perturbación grave de la paz, de epidemia o de cualquier otra calamidad general. (Art. 187).

Contenido del derecho

El derecho a la vida se refiere en primer término a su inviolabilidad e inherencia al ser humano y a la obligación del Estado de brindar la protección jurídica y fomento para el desarrollo de la misma; ella tiene su fundamento en el principio de la dignidad del ser humano.

El derecho a la vida forma parte del núcleo inderogable de derechos que no pueden ser suspendidos ni aun en casos de guerra, peligro público u otras amenazas, o emergencias que atente la independencia o seguridad del Estado (artículo 27.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos).

El Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas ha

la vida como la desaparición forzada, la pena de muerte, la violencia contra la mujer, entre otras. En el caso de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** la encontramos desarrollada en el Artículo 4,8, 25, 27. El otro instrumento columna vertebral del derecho a la vida es el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**.

señalado la necesidad de considerar el derecho a la vida como un derecho universal y supremo del ser humano, dictando que este derecho “no puede ser comprendido de modo restrictivo, y que su protección requiere que los Estados adopten medidas positivas para la protección y realización de este derecho²¹².”

El sentido originario de este derecho es el de impedir que el Estado, de manera arbitraria, arrebatase la vida a cualquier persona o legalice o autorice la muerte de ésta de forma arbitraria; se trata, por lo tanto de una obligación negativa para el Estado. No obstante y debido a la interdependencia, integralidad y la universalidad de los derechos humanos el derecho a la vida se relaciona también con obligaciones positivas para el Estado, derivadas del principio de la dignidad humana.

Así el derecho a la vida desde una perspectiva integral involucra no sólo al derecho al respeto a la existencia, sino que comprende también el derecho de acceso a las condiciones que garanticen una vida digna como por ejemplo la reducción de la mortalidad materna o de la mortalidad infantil, aumentar la esperanza de vida en especial adoptando medidas para eliminar la mal nutrición y las epidemias²¹³ y pandemias como el VIH-SIDA, o la promoción de las personas para que desarrollen un nivel de vida adecuado, libres de pobreza y opresión que disminuyan su calidad de vida.

No obstante, y para efectos de este capítulo los alcances de este derecho serán abordados desde las obligaciones negativas, en tanto que las obligaciones positivas y de desarrollo humano serán retomadas en los apartados relativos a la seguridad humana.

²¹² Comité de Derechos Humanos de la ONU, CODHONU. *Observación General No. 6*, (A/37/40).

²¹³ Observación General No. 6 cit.

²¹⁴ OACNUDH, *Derechos Humanos, Manual para Parlamentarios*, lugar, 2005, Página 84. Oficina del Alto

Obligaciones del Estado

En muchos casos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH), y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Corte IDH) han dictaminado que las ejecuciones sumarias y arbitrarias, el genocidio o la desaparición forzada son por definición una violación del derecho a la vida. Así quedó establecido desde la sentencia histórica en el caso Velásquez Rodríguez contra Honduras, (Corte IDH 1988).

Las obligaciones exigibles al Estado para garantizar el pleno goce y ejercicio del derecho a la vida se relacionan principalmente con la adopción de medidas negativas y positivas que ofrezcan protección frente a:

1. La prohibición de la privación arbitraria de la vida: pena de muerte, genocidio, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales (o extralegales), sumarias o arbitrarias.
 2. Muertes por uso de fuerza letal arbitraria por agentes estatales.
 3. Sancionar adecuadamente las agresiones homicidas contra la vida de una persona cometidos por fuerzas paramilitares, la delincuencia organizada o cualquier particular²¹⁴.
- 1) La prohibición de la privación arbitraria de la vida.

A pesar de la unanimidad demostrada en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos al reconocer y garantizar el derecho la vida, no por ello dejan de presentarse, a nivel doctrinal e incluso normativo, innumerables debates como los sostenidos sobre la pena de muerte, la eutanasia, el aborto y el suicidio asistido²¹⁵. En

Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Unión Interparlamentaria, 2005.

²¹⁵ MASSINI, Carlos I Correas. *El Derecho a la Vida en la Sistemática de los Derechos Humanos*. En: *Problemas Actuales sobre Derechos humanos. Una Propuesta filosófica*. Coord. Javier Saldaña. UNAM. México, 2000. Pág. 161

medio de esas inacabadas discusiones el sentido primordial del derecho a la vida es el de impedir que el Estado, de manera arbitraria, arrebatase la vida a cualquier persona o legalice o autorice la muerte de esta de forma arbitraria.

Sobre la pena capital o pena de muerte, hay importantes progresos en relación a su abolición definitiva en la mayoría de Estados del Sistema de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos²¹⁶. Honduras se sumó a ellos en función de declarar el derecho a la vida como el propósito y fin último que sustenta la existencia del Estado. Así en la Constitución de la República en su artículo 59, en el capítulo de las Declaraciones, Derechos y Garantías afirma que: La persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad ser humano es inviolable. Y más adelante Honduras consagra en la misma Constitución que: El derecho a la vida es inviolable (artículo 65). Se prohíbe la pena de muerte (Artículo 66).

A nivel internacional la tendencia a abolir la pena de muerte es consagrada cuando los Estados han ratificado dos importantes instrumentos internacionales relativos a la proscripción de la práctica de la pena de muerte, uno es el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte, adoptado por la Asamblea de Naciones Unidas en el año 1989, y ratificado por Honduras el 1 de abril de 2008; y el otro es el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, adoptado en 1990 y

²¹⁶ Como afirma la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1971, el derecho a la vida solo puede garantizarse plenamente si el número de delitos a los que pueda imponerse la pena capital se restringe progresivamente, habida cuenta de la conveniencia de abolir esa pena en todos los países.

ratificado por Honduras el 14 de septiembre de 2011.

En ambos instrumentos internacionales los Estados se obligan a no aplicar en su territorio la pena de muerte a ninguna persona sometida a su jurisdicción y adoptar las medidas para la abolición definitiva de la pena de muerte en aquellos Estados que aún no la han eliminado. Igualmente los Estados quedan obligados a incluir en los informes que presenten al Comité de Derechos Humanos información sobre las medidas que han adoptado para poner en vigor la abolición de la pena capital²¹⁷.

No obstante, los dos tratados internacionales admiten la reserva, que debe ser expresa al momento de ratificación o adhesión, de poder aplicar la pena de muerte en tiempo de guerra conforme al derecho internacional por delitos sumamente graves de carácter militar. Reserva que Honduras no realizó al momento de la ratificación, por lo tanto ni aún en esas circunstancias nuestro país podría declarar jurisdicción militar para juzgar y condenar legalmente a una persona a pena capital.

En 1983 la Corte IDH dictó una Opinión Consultiva OC - 3/38 del 8 de septiembre de 1983 por medio de la cual interpretó el art. 4.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre el alcance de la norma de protección del derecho a la vida, señalando que el artículo 4 de la Convención Americana debe ser interpretado según el artículo 29 y 30 que indican una clara nota de progresividad, que consiste en adoptar las disposiciones requeridas para limitar definitivamente la aplicación de la pena de muerte de modo que

²¹⁷ Artículos 1, 2 y 3 del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a Abolir la Pena de Muerte, aprobado por Naciones Unidas en 1989, y ratificado por Honduras el 1 de abril de 2008; y artículos 1 y 2 del Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, ratificado por Honduras el 14 de septiembre de 2011.

ésta se vaya reduciendo hasta su supresión final.

Desapariciones Forzadas: consideradas como un crimen contra la humanidad, surge en Latinoamérica entre los años 60s y 70s, como práctica sistemática y generalizada caracterizada por la negativa u ocultamiento de información sobre el paradero de la víctima por parte de los agentes estatales y aún los judiciales. En Honduras el mayor número de casos se presentó en los años 80s, paradójicamente cuando se consideraba que el Estado había retornado la senda de la democracia y habían finalizado los regímenes militares, con lo cual se reafirma la necesidad de imponer salvaguardas contra la desaparición forzada aún en supuestos momentos de estabilidad democrática.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que la desaparición forzada de personas constituye una vulneración grave al derecho a la vida y una violación múltiple y continuada de numerosos derechos reconocidos en la Convención y que los Estados Partes están obligados a respetar y garantizar, pues no solo produce una privación arbitraria de la libertad sino que pone en peligro la integridad personal, la seguridad y la propia vida del detenido. Además, le coloca en un estado de completa indefensión, acarreado otros delitos conexos²¹⁸. Además agrega, la desaparición forzada conculca el derecho del detenido a ser llevado sin demora ante un juez y a interponer los recursos adecuados para controlar la legalidad de su arresto²¹⁹.

La desaparición forzada de personas se encuentra regulada en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFP), adoptada por la Asamblea General de la OEA el 9 de junio de 1994 y ratificada el 11 de junio del año 2005; así como en la Convención Internacional para la

²¹⁸ Corte IDH Casos Velásquez Rodríguez y Godínez Cruz Serie C núm. 4, del 29 de julio de 1988 y el caso Blake, sentencia de 24 de enero de 1998, Serie C núm. 36, ambos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Protección de las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CIPPDF), adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de diciembre de 2006.

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas estableció en el Art. II la definición de desaparición forzada: “Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.”

Esta Convención, además de dar una definición de lo que se considera desaparición forzada, establece la imposibilidad del Estado de eximir de responsabilidad a ninguna persona en virtud de obediencia debida a órdenes o instrucciones superiores que dispongan, autoricen o alienten la desaparición forzada. Además, este instrumento estipula que los presuntos responsables sólo podrán ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común competentes en cada Estado, con exclusión de toda jurisdicción especial, en particular la militar, no admitiendo privilegios, inmunidades, ni dispensas especiales en tales procesos²²⁰.

La definición de desaparición forzada preceptuada en el instrumento Interamericano, es complementada por el Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI, ratificado por Honduras en junio del 2002) en lo que respecta a la imprescriptibilidad del crimen y que el

²¹⁹ Corte IDH Caso Velásquez Rodríguez, cit., párr. 155..

²²⁰ Artículo 9 Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas. OEA, Washington, 1994.

mismo puede ser cometido además de los agentes Estatales, por particulares, grupos, organizaciones políticas y otras no estatales: en el Art. 7, 2, "i" señala que: "1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por crimen de lesa humanidad cualquiera de los actos siguientes: ...cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: [...] i) Desaparición forzada de personas [...] 2. A los efectos del párrafo 1: [...] i) por desaparición forzada de personas se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado [...]"

Los Estados tienen de cara a la desaparición forzada las obligaciones generales derivadas de la Convención Americana de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, y la obligación de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna. La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención implica, no sólo que exista un orden jurídico que propenda por la realización de este mandato, sino además impone a los Estados Partes el deber de organizar toda su estructura gubernamental en tal forma que puedan asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Este es el fundamento de la obligación estatal de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos fundamentales, y cuando sea posible, restablecer el derecho afectado, o en su caso, reparar los daños²²¹.

²²¹ La Desaparición Forzada en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, disponible en:

De conformidad con la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, los Estados partes tienen además las obligaciones de:

- No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aún en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales.
- Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo.
- Cooperar entre Estados para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas.
- Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.
- Adoptar las medidas legislativas que fueren necesarias para tipificar como delito en el Código Penal la desaparición forzada de personas y su imprescriptibilidad en virtud de la gravedad del crimen y de tratarse de un delito continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima.
- No es un delito político, por lo que es susceptible de extradición.
- No se admite como eximente de responsabilidad la obediencia debida a órdenes o instrucciones superiores que dispongan, autoricen o alienten la desaparición forzada.
- Los presuntos responsables sólo podrán ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común competentes en cada Estado, con exclusión de toda jurisdicción especial, en particular la militar. Los hechos constitutivos de la desaparición forzada no podrán considerarse como cometidos en el ejercicio de las funciones militares.

<http://www.menschenrechte.org/lang/de/verstehen/desaparicion-forzada-cidh>

El Estado de Honduras ha adecuado su legislación interna, al aprobar la reforma al Código Penal, mediante la adición del artículo 333-A relativo al delito de desaparición forzada de personas, teniendo como base lo establecido en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, siendo los elementos más importantes de su tipificación los siguientes: actuar con autorización, apoyo o la aquiescencia de uno o más funcionarias y funcionarios, así como, empleadas y empleados públicos, privar de su libertad a una o más personas cualquiera que fuere su forma y Limitar o negar el ejercicio de las garantías constitucionales y las garantías procesales pertinentes. El delito es sancionado con pena de reclusión de 15 a 20 años y multa de 25 a 50 salarios mínimos.

Ejecuciones extrajudiciales (o extralegales), sumarias o arbitrarias.

Durante muchos años Naciones Unidas consideró el tema de las ejecuciones sumarias o arbitrarias en el marco de una discusión más amplia sobre los derechos humanos. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 20 (XXXVI), del 29 de febrero de 1980, estableció el Grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias. La creación de dicho grupo, junto con otros acontecimientos, llevó al establecimiento del mandato sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias²²².

Años antes en 1980 la Asamblea General de Naciones Unidas había aprobado una resolución 35/172, en la que instaba a los Estados Miembros a que respetasen, como norma mínima, el contenido de las disposiciones de los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que abarcan el derecho a la vida y diversas salvaguardias que garantizan que

nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente, y además la garantía de un juicio justo e imparcial en los casos de los países que aún conserven la pena capital.

No fue hasta el 11 de marzo de 1982 cuando la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas recomienda en su resolución 1982/29 que el Consejo Económico y Social pidiera al Presidente de la Comisión que nombrase un Relator Especial con el mandato de presentar a la Comisión, en sus 39° sesión, un informe extenso sobre la existencia y alcance de la práctica de ejecuciones sumarias o arbitrarias, junto con sus conclusiones y recomendaciones. Dicha resolución sería posteriormente adoptada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1982/35 que estableció el mandato del Relator Especial²²³.

El mandato del Relator Especial/la Relatora Especial ha sido renovado regularmente. El Relator Especial ha examinado el asunto de las ejecuciones desde perspectivas distintas con el fin de presentar una imagen completa del fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias en el mundo contemporáneo²²⁴.

De acuerdo con el mandato de la Relatoría Especial de Naciones Unidas para este tema, comprenden: las violaciones del derecho a la vida relacionadas con la pena de muerte; las muertes ocurridas durante la detención; las muertes causadas por el uso de la fuerza por agentes del orden público o personas que actúen directa o indirectamente con el consentimiento del Estado; las muertes causadas por atentados u homicidios perpetrados por las fuerzas de seguridad del Estado o por grupos paramilitares, escuadrones de la muerte u otras fuerzas privadas que cooperan con el Estado o son tolerados por éste; violaciones del derecho a la

²²² Sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, disponible en

<http://www2.ohchr.org/spanish/issues/executions/index.htm>

²²³ *Ibidem* sitio web cit.

²²⁴ *Ibidem* sitio web cit.

vida durante los conflictos armados; expulsión, devolución o retorno de personas a un país o lugar donde sus vidas corren peligro; genocidio; muertes causadas por actos de omisión por parte de las autoridades.

Igualmente el mandato se ha ampliado a las muertes de víctimas que son particularmente vulnerables o víctimas preferentes de ejecuciones extrajudiciales. Dentro de esos grupos figuran defensoras y defensores de los derechos humanos, abogadas y abogados, periodistas, manifestantes, miembros de minorías nacionales, étnicas religiosas o lingüísticas, desplazadas y desplazados internos, mujeres, niñas y niños y miembros de comunidades indígenas²²⁵.

No existe por parte de Naciones Unidas una definición expresa sobre ejecución extrajudicial/extralegal, sumaria o arbitraria; no obstante en el año de 1989 el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65 aprobó los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias en los cuales entre otros deberes, se insta a los Estados a:

1. Prohibir por ley todas las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias y velar por que todas esas ejecuciones se tipifiquen como delitos y sean sancionadas con penas adecuadas a la gravedad de tales delitos.
2. No podrán invocarse para justificar esas ejecuciones circunstancias excepcionales, como por ejemplo, el estado de guerra o de riesgo de guerra, la inestabilidad política interna ni ninguna otra emergencia pública.
3. Esas ejecuciones no se llevarán a cabo en ninguna circunstancia, ni siquiera en situaciones de conflicto armado interno, abuso o uso ilegal de la fuerza, ni tampoco en situaciones en las que la muerte se produzca en prisión.

4. Garantizar un control estricto, con una jerarquía de mando claramente determinada, de todos los funcionarios y funcionarias responsables de la captura, detención, arresto, custodia y encarcelamiento, así como de todos los funcionarios autorizados por la ley para usar la fuerza y las armas de fuego.
5. Prohibición de obediencia debida.
6. Garantizar una protección eficaz, judicial o de otro tipo a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte.
7. No ser obligado u obligada a regresar ni será extraditado o extraditada a un país en donde haya motivos fundados para creer que puede ser víctima de una ejecución extralegal, arbitraria o sumaria.
8. Realizar una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias,
9. En los casos en los que los procedimientos de investigación establecidos resulten insuficientes debido a la falta de competencia o de imparcialidad, así como en aquellos en los que se produzcan quejas de la familia por esas insuficiencias o haya otros motivos sustanciales para ello, los gobiernos llevarán a cabo investigaciones por conducto de una comisión de encuesta independiente o por otro procedimiento análogo. Los miembros de esa comisión serán elegidos en función de su acreditada imparcialidad, competencia e independencia personal. En particular, deberán ser independientes de cualquier institución, dependencia o persona que pueda ser objeto de la investigación. La comisión estará facultada para obtener toda la información necesaria para la investigación.
10. Las y Los querellantes, los testigos, quienes realicen la investigación y sus familias serán protegidos y protegidas de actos o

²²⁵ Informe de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Comisión de

Derechos Humanos, E/CN.4/2004/7, 22 de diciembre de 2003.

amenazas de violencia o de cualquier otra forma de intimidación.

11. Quienes estén supuestamente implicados o implicadas en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias serán apartados y apartadas de todos los puestos que entrañen un control o poder directo o indirecto sobre las y los querellantes, los testigos y sus familias, así como sobre quienes practiquen las investigaciones.
12. Los gobiernos velarán por que sean juzgadas las personas que la investigación haya identificado como participantes en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, en cualquier territorio bajo su jurisdicción.

Diagnóstico

El derecho a la vida abarca todas las dimensiones del ser humano que contribuyen a alcanzar un nivel de vida adecuado; no obstante también hemos señalado que los aspectos del desarrollo humano en el significado del derecho a la vida, son abordados en los capítulos atinentes a derechos económicos, sociales y culturales, así como en los derechos de poblaciones específicas.

El estado de situación del derecho a la vida en lo que respecta a las prohibiciones al Estado en relación a no ejecutar, ni permitir que en su territorio se verifiquen graves atentados contra el derecho a la vida, en particular aquellos que constituyen crímenes de lesa humanidad como las ejecuciones arbitrarias; muertes por uso de fuerza letal arbitraria por agentes estatales y desapariciones forzadas.

Honduras tiene una tasa de homicidios de 86.5 por 100,000 habitantes²²⁶, una de las más altas a nivel mundial. No obstante, el registro de estas muertes presenta problemas de desagregación de tal manera que un desafío desde los derechos humanos es afinar los sistemas de

registro de información estatal a fin de indagar mejor el estado de los ataques al derecho a la vida imputables a agentes del estado, o a particulares con su tolerancia y aquiescencia.

Sobre la situación de muertes violentas en cárceles algunos datos disponibles reflejan que entre el 1 de enero del año 2010 a noviembre de 2012 un número de 451 personas fallecieron violentamente en los centros de detención del país²²⁷, espacios donde la tutela del Estado debería estar garantizada pues el Estado se encuentra en una posición especial de garante frente a los derechos de las personas privadas de libertad.

Las muertes violentas en cárceles es de tal dimensión que en un solo evento en febrero de 2012 murieron 361 personas durante un incendio en el centro penal de Comayagua, definido antes de esa fecha como una “cárcel modelo”; ya en mayo de 2004 habían muerto también 107 personas en otro incendio en la cárcel de San Pedro Sula y en el año 2003 un total de 69 privados de libertad murieron asesinados y quemados en la Granja Penal de El Porvenir, Atlántida.

Estos casos se suman a otros eventos de violencia mortal motivados por amotinamientos, enfrentamientos entre las y los internos, crímenes por encargo, aplicación de “ley fuga”, uso arbitrario y desproporcional de la fuerza y otros hechos de violencia carcelaria registradas que develan la descomposición del sistema penitenciario hondureño y sus limitaciones para ser un espacio de rehabilitación y reinserción social adecuado para salvaguardar la vida e integridad personal de las y los 12,186 privados de libertad registrados en el 2012 en Honduras.

Ejecuciones por uso de fuerza letal policial. Estas muertes perpetradas mediante el uso arbitrario, desproporcionado, irracional e

²²⁶ Informe 2011. Observatorio de la Violencia, Instituto Universitario de Democracia, Paz y Seguridad de (IUDPAS), UNAH. Tegucigalpa, 2011. Página

²²⁷ Fuente: Poder Judicial y Dirección General de Servicios Especiales Preventivos de la Secretaría de Seguridad, Honduras. 2012.

ilegal de la fuerza por parte de funcionarios y funcionarias de las instituciones públicas de seguridad y defensa en el ejercicio de sus funciones; no suelen ser desagregadas en las estadísticas de los homicidios en el país. No obstante, El Observatorio de la Violencia²²⁸ como resultado de un monitoreo específico de este tipo de modalidad homicida reporta que entre el 1 de enero de 2011 al 30 de noviembre de 2012 han muerto en lo que denominan “acción policial”, un total de 149 víctimas, en promedio 6 cada mes, 92 casos se perpetraron en el 2011 y 57 en el 2012, el 97.3% de éstos asesinatos fueron cometidas por uso de armas de fuego asignadas.

El número de víctimas en cada escena por uso arbitrario de la fuerza policial, según el mismo Observatorio, refleja que en setenta y ocho escenarios se dio muerte a una persona (52.3%), en catorce escenarios resultaron dos víctimas (9.4%), y en diez escenarios resultaron muertos 3 o más víctimas (6.7%).

Ejecuciones arbitrarias contra adolescentes y jóvenes, principalmente los de estratos urbanos pobres y que viven en marginamiento, algunos de ellos etiquetados como “miembros de maras y pandillas”. De acuerdo al último informe de la organización Casa Alianza Honduras, denominado “La situación de los niños, niñas y jóvenes de Honduras”, revela que en los últimos 14 años fueron muertos un total de 7,865 personas menores de 23 años, de ellos, casi 3,000 niños y niñas eran menores de 17 años y unos 5,000 jóvenes estaban entre las edades de 17 a 23 años, de ellos, 9 de cada 10 homicidios de niñas, niños y jóvenes fueron cometidos con arma de fuego, los demás por estrangulamiento, golpes con objetos contusos, armas blancas y otras ligadas, incluyendo que en el 15% de los casos los cuerpos presentaban evidencia visible de torturas. Del total de casos monitoreados solo en el 6% se identificó al agresor por lo que es complejo brindar información sobre los móviles de las

ejecuciones pero se destacan en los pocos casos de los que se tiene información las muertes por enfrentamientos entre pandillas contrarias, entre barras de equipos de fútbol, las muertes por encargo y los asesinatos perpetrados por policías y militares.

De igual gravedad son los asesinatos de personas particularmente vulnerables como las defensoras y los defensores de derechos humanos, operadoras y operadores de justicia, abogadas y abogados, periodistas y comunicadores sociales, miembros de comunidades indígenas, mujeres, personas de la diversidad sexual, líderes ambientalistas y defensores y defensoras de la tierra.

En esa línea los homicidios de mujeres y los femicidios (homicidio de una mujer por razones de género) están presentes en Honduras, y las estadísticas de la Policía Nacional reflejan que en total 3,018 mujeres fueron asesinadas en los últimos 10 años. El homicidio y el femicidio de mujeres adquieren un alto impacto social por el grado de saña que se refleja en los casos, por la desarticulación de las familias, principalmente las lideradas por madres solas y por los altos niveles de impunidad que las rodea.

También, y según las cifras el país estaría aumentando sus niveles de homofobia explicada por el elevado aumento de crímenes de odio contra la población LGTTBI (77 asesinatos desde el rompimiento Constitucional en junio de 2009 a junio 2012 según datos del Observatorio de la organización lesbica Catrachas). En tanto, la Fiscalía del Ministerio Público, registra que entre el año 2003 a noviembre del año 2012, han sido privados de la vida 33 periodistas y comunicadores sociales, y que de esos casos seis han sido judicializados y sólo dos han

²²⁸ Observatorio de la Violencia, Boletín Especial N. 5 sobre Criminalidad Policial, enero 2011-30 noviembre

2012, Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad, Tegucigalpa. 2012.

llegado a sentencia²²⁹. La presencia del crimen organizado y la intolerancia de los poderes públicos aparecen como las principales motivaciones de muertes de periodistas, según IFEX, Red Mundial para la Libertad de Expresión, sin embargo, debido al escaso avance en los procesos de investigación de estas muertes, no ha sido posible identificar a los y las responsables de las mismas. En los 6 casos que han sido judicializados, no se ha señalado como posibles autores a miembros de las fuerzas de defensa y seguridad.

Otro gremio atacado es el de las y los abogados reportándose que 63 abogadas y abogados han sido asesinados entre los años 2005 y 2012²³⁰, por supuestos sicarios y con el ánimo de hacer cesar su ejercicio de la profesión²³¹.

Los defensores al medio ambiente y a la tierra presentan particulares condiciones de ataques a sus vidas. En la Región de Colón, en el Bajo Aguán donde observadores internacionales estimaban a mayo de 2012 el homicidio de más de 53 líderes y miembros de organizaciones campesinas²³², en tanto la denuncia ciudadana del Movimiento Unificado Campesino del Aguán (MUCA) señala que a noviembre 2012 las víctimas son más de 80 miembros de organizaciones campesinas que han sido asesinados en los últimos tres años²³³, entre ellos el caso de su abogado defensor. Las fuentes secundarias revelan que como producto de ese mismo conflicto por la tierra han sido privados y privadas de la vida 15 efectivos de las fuerzas de seguridad del Estado y de guardias de seguridad privada²³⁴.

²²⁹ Fiscalía del Ministerio Público; Más en Univision.com: <http://noticias.univision.com/america-latina/honduras/article/2012-08-14/honduras-con-indice-mas-alto-asesinatos-periodistas#ixzz2AIBQi2V7>

²³⁰ Fuente: Colegio de Abogados de Honduras.

²³¹

<http://www.laprensa.hn/Publicaciones/Especiales/Se-acabo-la-paciencia/Notas/Abogados-el-gremio-mas-golpeado-por-la-ola-de-violencia>

²³² Informe de la Misión Internacional de Verificación en el marco de la Audiencia Pública sobre la situación de los

El 16 de diciembre de 2011, la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el marco de las observaciones al Informe Anual Preliminar 2011 de la CIDH, establece que entre el año 2010 y noviembre de 2011 perdieron la vida 46 personas en la zona del Aguán, las que, agrupadas por ocupación laboral o relación con el conflicto, se distribuían así: 18 campesinos; 2 personas que se suponían campesinas, pero de quienes no se pudo comprobar en definitiva su filiación; 12 guardias de seguridad; 4 jornaleros de fincas; 5 personas desconocidas o no identificadas y; 5 personas particulares, ajenas al conflicto²³⁵.

Los autores de las muertes aparecen como desconocidos, por lo que el Estado debe redoblar sus esfuerzos para hacer más expeditos y eficaces los procesos investigativos, que permitan identificar a las y los responsables de estos hechos y poner fin a la impunidad que se cierne sobre estas muertes.

Desaparición Forzada. existe una deuda acumulada en el enjuiciamiento de los casos de la desaparición forzada perpetrada en el país mediante la aplicación de la Doctrina de la Seguridad Nacional con su consiguiente saldo de 184 casos de personas desaparecidas permanentes, además de los múltiples casos de asesinatos políticos, torturas, detenciones arbitrarias, persecución política, instauración de cárceles clandestinas y cuerpos ilegales de exterminio como el Batallón 3-16, entre otros hechos que constituyeron graves violaciones a derechos fundamentales y que hoy día continúan en la impunidad (Comisionado

derechos humanos de las comunidades campesinas del Bajo Aguán, mayo 2012.

²³³

http://voselsoberano.com/index.php?option=com_content&view=article&id=14413:muca-denuncia-asesinato-de-otros-tres-campesinos-en-el-aguan&catid=1:noticias-generales

²³⁴

<http://www.elheraldo.hn/Secciones-Principales/Sucesos/Dos-muertos-y-siete-heridos-en-Bajo-Aguan>

²³⁵ Oficio 1899-DGAE, Secretaría de Relaciones Exteriores.

Nacional de Derechos Humanos, 1993:73)²³⁶. Durante el año 2011, la Unidad Técnica de Reforma Penal del Ministerio Público, informó que ingresaron a la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, 13 denuncias de personas presuntamente desaparecidas, 7 ocurrieron en Tegucigalpa y 6 en San Pedro Sula. En el año 2012, la Fiscalía Especial de Derechos Humanos registró 3 supuestos casos de desaparición forzada.

Sobre la comisión de este hecho delictivo, es importante que el Estado active todos sus mecanismos de respuesta para dar con el paradero de las víctimas y adopte medidas para su prevención y erradicación definitiva, ya sea cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen por la tolerancia o aquiescencia del Estado.

Matriz sobre el derecho a la vida

Resultado de impacto

1. Disminución sostenida con miras a erradicar prácticas violatorias del derecho a la vida en el territorio nacional, especialmente brindar salvaguardas contra la desaparición forzada, el sicariato, las ejecuciones extrajudiciales sumarias y arbitrarias y otros crímenes contra la vida.

Indicadores de impacto

1. Tratados internacionales relativos a obligaciones del Estado para tutelar la vida, ratificados en la fecha de entrada en vigor del tratado.
2. Número y tipo de leyes y políticas públicas armonizadas a los tratados para tutelar el derecho a la vida de manera general y/o ciertas tipologías de actos específicos que violan el derecho.

²³⁶ Dicho informe revela que cientos de opositores y opositoras al modelo de gobierno fueron desaparecidos y desaparecidas y asesinados y asesinadas, la tortura se transformó en el método corriente para la obtención de información sobre la actividad de los opositores y se

Indicadores estructurales

1. Capítulo incorporado de Reforma por Adición al Código Penal y/o Ley Especial de implementación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional CPI, aprobado y publicado en la Gaceta; en especial tipificación del genocidio, crímenes de guerra, crimen político, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales y demás crímenes de lesa humanidad.
2. Código Militar compatible con estándares de Derechos Humanos aprobado y publicado.
3. Código Penal y Procesal reformado incorporando tipificación, sanciones y procedimientos en casos de sicariato, femicidio o crimen de odio por origen étnico, orientación sexual, identidad de género u opinión política.
4. Leyes derogadas y/o reformadas que eliminan obstáculos de acceso, y dictado de normativa afirmativa al respecto.
5. Ley especial de reparación para víctimas de violaciones de los Derechos Humanos.
6. Constitución de la República reformada en materia de Derechos Humanos.
7. Derogatoria aprobada y publicada en la Gaceta.

Indicadores de proceso

1. Políticas Públicas de Órganos con competencia para asegurar el derecho han sido ajustadas desde el enfoque de Derechos Humanos.
2. Número y tipo de políticas públicas dictadas, protocolos de atención dictados, programas de formación implementados, campañas desarrolladas/cantidad de recursos destinados por año a la implementación del Plan.

instauraron centros de detención clandestinos desencadenándose una violencia clandestina e ilegal basada en la violación sistemática de los derechos humanos.

3. Número anual de denuncias de uso de la fuerza letal por órganos de seguridad y defensa; número anual de denuncias de ejecuciones arbitrarias, desaparición forzada, sicariatos, femicidios, crímenes de odio por origen étnico, diversidad sexual, opinión política; desagregar por autoría o perfil del presunto responsable.
4. Niveles de desempeño de los organismos especializados en investigar, dar seguimiento, acusar y enjuiciar casos de violaciones de Derechos Humanos.
5. Proporción de agentes, funcionarias y funcionarios denunciados, investigados, sancionados administrativamente y/o condenados penalmente por violaciones a los Derechos Humanos.

Componentes y acciones

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
Componente: 1 - Recepción del derecho a la vida en la legislación.				
1	Derogación de obstáculos y dictado de normativa afirmativa especialmente en Código Penal y Procesal Penal, Ley Orgánica de la Policía Nacional y Ley del Ministerio Público, especialmente sobre: <ol style="list-style-type: none"> i. Agravamiento del asesinato cuando se cometa por medio de sicarios; aumento de penas para autores intelectuales o mediatos; posibilidad de rebaja de pena para el sicario que ofrezca información sobre el autor intelectual. ii. Tipificación del femicidio y del crimen de odio por origen étnico, orientación sexual, identidad de género u opinión política. iii. Regulación de la autoría mediata por aparatos organizados de poder. iv. Procedimientos de investigación diferenciados frente a ataques al derecho a la vida en sus diversas modalidades. 	2014-2018	Congreso Nacional de la República	
2	Incorporar a la Constitución de la República la prohibición de la práctica de la desaparición forzada, de las ejecuciones sumarias y arbitrarias; afirmar el derecho a la verdad de la víctima y sus familiares y la imprescriptibilidad de los crímenes contra los derechos humanos o de lesa humanidad (S).	2014-2015	Congreso Nacional de la República	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
3	Creación de un marco jurídico específico que incorpore al Código Penal un capítulo, o bien favorezca la emisión de una Ley Especial, con el fin de implementar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Esto implica entre otros aspectos armonizar figuras como la tortura y el genocidio, incorporar los crímenes de guerra, y tipificar la desaparición forzada, la ejecución extrajudicial y los demás crímenes de lesa humanidad descritos en el Estatuto, como el crimen político; reconocimiento de la imprescriptibilidad de la acción	2014-2015	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Corte Suprema de Justicia, Congreso Nacional de la República, Fiscalía Especial de Derechos Humanos - FEDH

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	penal y de la ejecución de penas, inexistencia de amnistías, indultos e inmunidades, la cosa juzgada; reformar la figura de la autoría mediata del superior jerárquico en crímenes de aparatos de poder de conformidad con el Estatuto de la CPI. (S. con base en RI EPU, doc. A/HRC/16/10, No. 19, p. 5).			
4	Reforma del Código Militar a los compromisos internacionales, en particular revisar aspectos como la tipificación de crímenes, fuero militar, obediencia a orden de superior jerárquico, entre otros que pudiesen ser incompatibles con los estándares internacionales, especialmente las Convenciones Internacionales sobre Desaparición Forzada de Personas y el Estatuto de Roma.	2014-2015	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Congreso Nacional de la República, Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia
5	Revisión desde el enfoque de derechos humanos de políticas, prácticas y criterios adoptados por las entidades del sector justicia, seguridad, defensa, Instituto de Acceso a la Información Pública, IAIP, sobre "información reservada" en los casos en que la misma esté relacionada con la investigación de graves crímenes contra los derechos humanos o de lesa humanidad (S).	2013-2013	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Fiscalía Especial de Derechos Humanos - FEDH, Secretaría de Seguridad, Secretaría de Defensa, Instituto de Acceso a la Información Pública - IAIP
6	Aprobación de normativa sobre derecho a la verdad y la reparación material, psicológica y social. (RI Informe 2010 capítulo IV CIDH Honduras Doc. 160, p. 3; Informe a Honduras Alta Comisionada NUDH, 2010, 84.a, 85.a; Honduras Examen Periódico Universal; Informe a Honduras del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, 2007; I. Informe sobre el castigo corporal y los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes - CIDH doc. 14, p. 38.).	2015-2018	Congreso Nacional de la República	Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
7	Diseño de mecanismo efectivo para la protección de víctimas, familiares, testigos y grupos vulnerables a atentados al derecho a la vida.	2014-2014	Ministerio Público	Congreso Nacional de la República, Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Seguridad, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
8	Diseñar Procedimientos claros en la normativa interna que aseguren la participación en las investigaciones y procesos a víctimas, familiares y organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos.	2014-2016	Corte Suprema de Justicia	Congreso Nacional de la República, Ministerio Público, Secretaría de Justicia y Derechos

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	(RI Informe 2010 capítulo IV CIDH Honduras Doc. 160, p. 3; Informe a Honduras Alta Comisionada NUDH, 2010, 84.a, 85.a; Honduras Examen Periódico Universal; Informe a Honduras del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, 2007; I. Informe sobre el castigo corporal y los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes – CIDH doc. 14, p. 38.).			Humanos, Secretaría de Seguridad
9	Derogatoria del Decreto de amnistía del 27 de enero de 2010 por incompatibilidad con estándares de derechos humanos. (Informe de la Comisión de Verdad, doc. 207, p. 132).	2014-2014	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Congreso Nacional de la República
Componente: 2 - Recepción del derecho en las políticas públicas.				
1	Diseño del sistema de protección para jueces especializados, fiscales, investigadores, procuradores y defensores públicos que participan en casos de investigación y enjuiciamiento de crímenes de desaparición forzada, ejecuciones sumarias y arbitrarias y otros (S. con base en PP Plan de Gobierno 2010-2014 (doc. 113, p. 55).	2013-2022	Ministerio Público	Secretaría de Seguridad, Congreso Nacional de la República, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Finanzas
2	Implementación del sistema de protección para jueces especializados, fiscales, investigadores, procuradores y defensores públicos que participan en casos de investigación y enjuiciamiento de crímenes de desaparición forzada, ejecuciones sumarias y arbitrarias y otros	2013-2021	Ministerio Público	Secretaría de Seguridad, Congreso Nacional de la República, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Finanzas
3	Establecer un programa de formación y especialización permanentes a todos los niveles para servidores de instituciones públicas relacionados con la aplicación de medidas abusivas y arbitrarias en sus acciones de prevención, disuasión y control de hechos, investigación y enjuiciamiento de delitos y violaciones de los derechos humanos .	2014-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Ministerio Público, Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH, Secretaría de Seguridad

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
4	Realizar una planeación y presupuestación anual de las instituciones públicas con enfoque de derechos humanos(S).	2013-2022	Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa - SEPLAN	Secretaría de Finanzas, Secretarías de Estado (varias), Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
Componente: 3 - Cultura de derechos humanos en las instituciones y servidores públicos.				
1	Programas de formación médico-forenses especializados en la investigación de crímenes de derechos humanos , exhumaciones en cementerios clandestinos. (S).	2014-2021	Ministerio Público	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Seguridad
2	Establecer un programa de formación y especialización permanente (teórico-práctico) a servidores de instituciones autorizadas para uso del monopolio de la coerción y la fuerza, especialmente con relación a estándares internacionales, jurisprudencia y prácticas sobre el empleo legal de la fuerza y las armas; y las responsabilidades penales por las violaciones de derechos humanos derivadas de su uso arbitrario e ilegal. (S. con base en PP Recomendación No. 18 de la CVR).	2013-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Secretaría de Educación , Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH, Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán - UPNFM, Organizaciones de Derechos Humanos
3	Elaboración de un protocolo que facilite los procesos estatales de identificación de violaciones cualificadas del derecho a la vida (desaparición forzada, ejecución sumaria o arbitraria, femicidio, crimen de odio de diversa naturaleza, genocidio y otros) (S).	2014-2014	Ministerio Público	Secretaría de Seguridad, Corte Suprema de Justicia
4	Dictado de protocolos, recomendaciones de autoridad, autos acordados y otros que aseguren la asunción de prácticas para garantizar la participación de familiares de las víctimas y de las organizaciones no gubernamentales que les representen, durante las investigaciones y procesamiento de los juicios contra el derecho a la vida (S).	2013-2013	Corte Suprema de Justicia	Ministerio Público, Procuraduría General de la República - PGR, Secretaría de Seguridad
5	Definir protocolos de actuación que permitan asegurar una efectiva separación de las investigaciones o de su relación de poder e influencia de los funcionarios públicos sospechosos de estar implicados en ejecuciones arbitrarias, desaparición forzadas y otros crímenes contra la vida (S).	2013-2014	Ministerio Público	Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Seguridad, Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial -

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
				DIECP, Consejo Nacional de Seguridad Interna - CONASIN
6	Incluir conocimientos sobre reparaciones en materiales educativos dirigidos a funcionarios, agentes del Estado y ciudadanos en todos los niveles educativos, incorporando además, la reparación moral con motivo de violaciones.	2014-2016	Corte Suprema de Justicia	Congreso Nacional de la República, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Secretaría de Seguridad
Componente: 4 - Desarrollo de capacidades en el Estado.				
1	Plan de Fortalecimiento de Unidades Especiales de investigación (policial y fiscal) responsables de investigar violaciones del derecho a la vida cualificadas y contra grupos especialmente vulnerables; dotándolas de medios técnicos, logísticos, presupuestarios, humanos y administrativos. (RI EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.67, 82.68); DC Propuesta de lineamientos de Políticas Públicas de Seguridad, doc. 120, pp. 40 y 43 (2) (3).	2014-2022	Ministerio Público	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Seguridad, Corte Suprema de Justicia
2	Establecer una instancia especial en la Secretaría de Seguridad con atribuciones para controlar las actividades de las empresas de seguridad privadas y a la que se le puedan someter quejas. (RI Grupo de trabajo sobre la utilización de mercenarios, doc. 148, 73).	2013-2014	Congreso Nacional de la República	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Secretaría de Seguridad
3	Fortalecer la independencia del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) mediante su transformación en un órgano colegiado y desarrollar sus capacidades de supervisión independiente de los compromisos internacionales asumidos por el Estado de conformidad con lo establecido por los Principios de París. (RI Informe a Honduras del Relator de la Libertad de Expresión 2012; Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de derechos humanos en las Américas).	2013-2021	Congreso Nacional de la República	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
4	Incorporar a los sistemas de información de datos de las instituciones del sector justicia y seguridad y a los observatorios de violencia, variables sobre las modalidades de violaciones del derecho a la vida desde este enfoque de derechos humanos .	2013-2021	Secretaría de Seguridad	Policía Nacional, Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia, Observatorio de la Violencia

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	(S. con base en PP Visión de País y Plan de Nación, doc. 108, p. 84; Bases de la política integral de Seguridad Pública y Ciudadana, doc. 115, p. 15; Informe general de las consultas regionales en el marco del proceso de diseño de la primera política pública y Plan Nacional de Acción en Justicia y Derechos Humanos).			
5	Crear una base de datos unificada entre todas las instituciones involucradas en la investigación, identificación y sanción de los responsables por las muertes violentas de niños y jóvenes en situación de riesgo, (Sentencia).	2014-2016	Ministerio Público	Congreso Nacional de la República , Secretaría de Seguridad , Secretaría de Justicia y Derechos Humanos , Corte Suprema de Justicia, Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia - IHNFA
Componente: 5 - Desarrollo de capacidades en los titulares de derechos para conocer y demandar sus derechos.				
1	Procesos de formación en derechos humanos a cuadros de partidos políticos que eleven su nivel de conciencia y compromiso con las Políticas Públicas en materia de derechos humanos en el país (S).	2013-2014	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	
2	Elevar las capacidades ciudadanas mediante cursos de especialización, diplomados, pasantías orientadas a elevar las capacidades de los y las defensores/as, las organizaciones de derechos humanos y en general la sociedad civil sobre una mejor identificación de casos de violaciones de Derechos Humanos , (desaparición forzada, ejecución sumaria o arbitraria, femicidio, crimen de odio de diversa naturaleza, genocidio, reglas de uso de la fuerza, etc.) (S).	2013-2014	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	
Componente: 6 - Promoción de cultura de derechos humanos en la sociedad.				
1	Llevar a cabo campañas anuales de prevención, sensibilización e información sobre el estado de situación de las violaciones a derechos humanos en el país y en particular la situación de los crímenes de lesa humanidad (S).	2013-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Alcaldías Municipales , Secretaría de Educación , Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
2	Difusión amplia, escrita y a través de medios locales, de los derechos de la población en general y de las víctimas del delito en particular, incluyendo rutas de acceso a la justicia y mecanismos de control de las responsabilidades de los funcionarios.	2013-2014	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH
3	Incorporar a los currículos educativos de la historia de las violaciones de DDHH en el país, especialmente la memoria sobre la desaparición forzada, con participación de la sociedad civil (S).	2013-2014	Secretaría de Educación	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
4	Incorporar de manera oficial y sistemática el contenido de derechos humanos en los currículos de todo el sistema educativo formal pre básico, básico y superior .	2013-2021	Secretaría de Educación	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos , Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Organizaciones de Derechos Humanos , Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH, Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán - UPNFM
Componente: 7 - Lucha contra impunidad de violaciones de derechos humanos y reparación.				
1	Diseñar e implementar una estrategia para la reactivación de la investigación de los crímenes por violaciones de derechos humanos en los años ochenta (no repetición/nunca más). (S. Con base en RI Observaciones finales del Comité contra la Tortura, 145, No. 11).	2014-2015	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH
2	Realizar y/o actualizar un mapeo de supuestos cementerios clandestinos en el país, instar las exhumaciones pertinentes y el cotejamiento forense con familiares sobrevivientes. (S. con base en RI Observaciones finales del Comité contra la Tortura, 145, No. 11).	2014-2015	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Corte Suprema de Justicia , Ministerio Público, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH
3	Disponer a las familias de las víctimas de desaparición forzada, ejecuciones sumarias y arbitrarias, crímenes de odio, femicidio de asistencia material, médica, psicológica, social y protección ante riesgos específicos. (S. Con base en RI EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.81)	2013-2021	Secretaría de Seguridad	Ministerio Público , Secretaría de Justicia y Derechos Humanos , Comisionado Nacional de los Derechos Humanos -

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
				CONADEH, Secretaría de Salud
4	Diseño de una política pública para la reparación, indemnización justa y adecuada de las familias de las víctimas de desaparición forzada, ejecuciones sumarias y arbitrarias, crímenes de odio, femicidios. (S).	2013-2014	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Procuraduría General de la República - PGR, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Congreso Nacional de la República, Secretaría de Finanzas
5	Diseñar y poner en marcha un plan para el pleno y eficaz cumplimiento de las sentencias internacionales contra Honduras por violación del derecho a la vida: desapariciones forzadas, ejecuciones sumarias o arbitrarias, muertes en centros de internamiento (S).	2014-2021	Procuraduría General de la República - PGR	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Corte Suprema de Justicia, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH
Componente: 8 - Rendición de cuentas y transparencia.				
1	Informes periódicos del MP, la Procuraduría General, Poder Judicial y Secretaría de Seguridad, relacionado con el avance general de los casos que conocen, e informes específicos para la víctima, sus familiares o sus representantes legales; procurando un equilibrio entre el derecho a la verdad y la obligación estatal de asegurar una investigación eficaz y eficiente (S).	2013-2021	Ministerio Público	Fiscalía Especial de Derechos Humanos - FEDH, Procuraduría General de la República - PGR, Corte Suprema de Justicia
Componente: 9 - Acciones Urgentes.				
1	Creación de un marco jurídico específico que incorpore al Código Penal un capítulo, o bien favorezca la emisión de una Ley Especial, con el fin de implementar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Esto implica entre otros aspectos armonizar figuras como la tortura y el genocidio, incorporar los crímenes de guerra, y tipificar la desaparición forzada, la ejecución extrajudicial y los demás crímenes de lesa humanidad descritos en el Estatuto, como el crimen político; reconocimiento de la imprescriptibilidad de la acción penal y de la ejecución de penas, inexistencia de amnistías, indultos e inmunidades, la cosa juzgada; reformar la figura de la autoría mediata del superior jerárquico en crímenes de aparatos de poder de conformidad con el Estatuto de la CPI.	2014-2015	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Corte Suprema de Justicia, Congreso Nacional de la República, Fiscalía Especial de Derechos Humanos - FEDH

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	(S. con base en RI EPU, doc. A/HRC/16/10, No. 19, p. 5).			
2	<p>Derogación de obstáculos y dictado de normativa afirmativa especialmente en Código Penal y Procesal Penal, Ley Orgánica de la Policía Nacional y Ley del Ministerio Público, especialmente sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Agravamiento del asesinato cuando se cometa por medio de sicarios; aumento de penas para autores intelectuales o mediatos; posibilidad de rebaja de pena para el sicario que ofrezca información sobre el autor intelectual. ii. Tipificación del femicidio y del crimen de odio por origen étnico, orientación sexual, identidad de género u opinión política. iii. Regulación de la autoría mediata por aparatos organizados de poder. iv. Procedimientos de investigación diferenciados frente a ataques al derecho a la vida en sus diversas modalidades. 	2014-2018	Congreso Nacional de la República	